

**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 8 de junio de 2023, informándole que el término concedido al actor para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la demandada y la objeción al juramento estimatorio, corrió del 31 de mayo al 6 de junio de 2023, siendo inhábiles 3 y 4 de junio.

El accionante se pronunció oportunamente y allegó anexos.

*Natalia Mejía R.*

Natalia Mejía Ríos.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Pereira, Risaralda, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

En este proceso verbal 2022-00545, procede continuar con el trámite, ya que ha culminado el periodo para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio por parte del demandante (Archivos digitales del 29 al 30).

Por lo tanto, se **convoca** a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., el **doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **ADVIERTE** que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372 y específicamente, las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura al respecto, se les indicará oportunamente.

Igualmente y como el art. 121 ib., en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”, se considera que conforme a la normativa relacionada, es pertinente **prorrogar** el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro con relación a la fecha fijada líneas atrás.

En conocimiento de las partes, se deja la comunicación procedente de la ORIP de Pereira y que obra en el archivo digital 26, la cual informa sobre la inscripción de

la medida sobre algunos de los inmuebles indicados por el actor.

Por último, la parte actora en escritos obrantes en los archivos digitales 27 y 31, solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con folio 290-242430 / 242463.

Considera el Despacho que en razón a lo expuesto en el auto del 28 de abril de 2023, procede atender la petición y por lo tanto, según lo indica el art. 590-1 del C.G.P., se dispone la inscripción de la demanda, en los bienes referidos, los cuales se han determinado por el accionante, como de propiedad de la sociedad accionada.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira para que inscriba las medidas y a costa del interesado, expida los certificados pertinentes.

Notifíquese,

*(Con firma electrónica)*  
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Jueza.

E

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93a23204a5eac0d88b60f8903a4e885410d8fa1da1edcf7429804c3063cd7892  
Documento generado en 09/06/2023 01:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 090 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 13 de junio de 2023.

*Natalia Mejia R.*

NATALIA MEJIA RIOS  
Secretaria Ad-hoc